

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0069/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100005412

ANTECEDENTES

I. El 07 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100005412:

"Denuncias ambientales presentadas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en contra de la planta Maquilas Teta Kawi, S.A. de C.V. Departamento Walbar Engine Components, ubicada en Carretera Internacional km. 129, Salida Norte S/N, Parque Industrial Roca Fuerte, Guaymas, Sonora, C.P. 85400, México; de enero 2000 a la fecha. Por favor incluir fecha de la denuncia y causa que originó la denuncia." (Sic)

II. Mediante oficio PFPA-32-8C.17.4-2C.28.2-0156/12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Delegación, me permito informarle que esta Delegación no cuenta con denuncias ambientales en contra de la Planta Maquilas Teta Kawi, S.A. de C.V. Departamento Walbar Engine Components, de enero 2000 a la fecha.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0069/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100005412

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información